

actividades organizadas por Centros Escolares públicos o privados concertados, y sus Claustros, Seminarios didácticos, y grupos o colectivos de sus profesores, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.994.

SEGUNDO: La concesión de esta ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 94.O.G.04.04.01.3211.482.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para el año de 1.994, quedando derogada la Orden de 20 de mayo de 1.993, B.O.R. de 22 de mayo, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado en los Centros docentes no universitarios.

Logroño, a 10 de MAYO de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial, hasta un máximo del 80%, de los gastos corrientes ocasionados por la realización de trabajos y actividades, organizadas por los Centros Escolares y sus Claustros, Seminarios didácticos, y sus grupos o colectivos de profesores, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.994.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros, adecuadas a las necesidades de los alumnos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a innovaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de educación compensatoria, actividades extraescolares destinadas esencialmente a la promoción de enseñanzas musicales y creación de grupos musicales en los Centros y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación.

1.4. En la concesión de subvenciones se valorarán prioritariamente, la realización actividades en relación con :

- Proyectos de innovación didáctica y desarrollo del proyecto curricular.
- Realización de actividades musicales en Centros educativos, promoviendo la creación y perfeccionamiento de grupos musicales.
- Intercambios, con fines educativos, de alumnos con Centros ubicados fuera del ámbito territorial de La Rioja.

2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán solicitar subvenciones para la realización de las actividades expresadas los Centros Escolares, Claustros de Profesores, Seminarios didácticos y grupos o colectivos de profesores, todos ellos de Centros públicos o privados concertados que radiquen o impartan la enseñanza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud, cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. n.º 85), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo,3, Logroño.

Si el solicitante pretendiera realizar varias actividades, podrá solicitar todas ellas en una única instancia.

b) Programa de actividades a desarrollar con expresión de clase, número de alumnos, fechas y lugar.

c) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la Entidad concedente.

Aquellos Centros que realicen solicitud para varias actividades, deberá presentar para cada una de ellas, individualizadamente, los documentos que se piden en los apartados b) y c), expresados anteriormente.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey,3, 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado de fecha a fecha, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan

todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre.

6.ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6.2. La Resolución podrá atender parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda, y su cuantía, en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración y presupuesto del Programa a realizar.

6.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

6.4.— La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 1, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

6.5 En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que sean actividades de las enumeradas en la Base 1 punto 4 de las presentes Normas.
- b) La claridad del diseño y viabilidad de su realización.
- c) El interés práctico y posibilidad de generalización.
- d) El carácter innovador del Proyecto.

7. PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1.— La formalización del pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1., en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en caso contrario a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias :

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4. Presentar en la Secretaría General para la Educación, para poder formalizar el abono de la subvención concedida, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria o el peticionario, en la representación que ostente.

c) Facturas o recibos expedidos a nombre del beneficiario que justifiquen la totalidad del gasto realizado en las actividades subvencionadas y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

Únicamente se admitirán certificados, como justificantes acreditativos de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en Entidades jurídicas, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales o sociales correspondientes, u otros menores de difícil justificación.

8.2.— De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones percibidas.

8.3.— La subvención concedida no podrá ser aplicada a conceptos distintos de aquéllos para los se concedió, salvo autorización expresa, previa petición razonada del beneficiario, de la Secretaría General para la Educación y siempre que sea actividades de las expresadas en la Base Primera.